

Expediente n.º: 296/2008 (N.º D. 876/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de 27-11-2008.

Inculpado: Omar de Jesús Caro.

DNI: 26815874.

Infracción: Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, en avenida Doctor Gálvez Ginachero, el día 20-10-2008, a las 02:30 h.

Sanción hasta: 150,25 euros.

Expediente n.º: 298/2008 (N.º D. 878/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente de 27-11-2008.

Inculpado: Diego Lledo Florido.

DNI: 26831640.

Infracción: Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, en avenida Doctor Gálvez Ginachero, el día 19-10-2008, a las 02:30 h.

Sanción hasta: 150,25 euros.

Málaga, 9 de enero de 2009.

La Concejala Delegada del Área de Medio Ambiente, firmado:
Araceli González Rodríguez.

3 3 7 / 0 9

M Á L A G A

*Secretaría General
Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa
Sección de Pleno y Comisiones del Pleno*

Instituto Municipal de la Vivienda

A n u n c i o

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación Adecuación y Reparación de Edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda, por lo que en función de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 en concordancia con el 65.2 de la misma ley, se publica a continuación el texto definitivo de la citada ordenanza a efectos de su entrada en vigor que tendrá lugar una vez transcurridos 15 días hábiles desde la fecha de publicación.

Málaga, 8 de enero de 2009.

El Alcalde, PD, el Concejal Delegado de Vivienda, firmado: Diego Maldonado Carrillo.

“Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de Edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Málaga a través de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico, dependiente del Instituto Municipal de la Vivienda, viene concediendo desde hace dos décadas, una serie de subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificaciones ubicadas en el municipio. Las citadas subvenciones tuvieron su cobertura normativa en los acuerdos adoptados por el Consejo Rector del Organismo Autónomo citado. El hecho, conocido en la práctica, en el ámbito autonómico y local, consistía simplemente en una convocatoria abierta de subvenciones, para la realización de determinados programas o actividades, a favor de quienes reunieran determinadas condiciones, hasta que se agotaran los créditos.

El transcurso del tiempo, la experiencia obtenida y la necesidad de modificar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector del Instituto

Municipal de la Vivienda, vinieron a coincidir en el tiempo, con la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuya disposición transitoria primera se concedía el plazo de un año desde su entrada en vigor para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. Por su parte, la disposición final tercera, establecía el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ley citada, para la aprobación de un reglamento general para su aplicación.

Como quiera que la Ley 38/2003 General de Subvenciones entró en vigor con anterioridad a la publicación del citado reglamento, el Instituto Municipal de la Vivienda aprobó unas bases específicas, reguladoras de estas subvenciones para el fomento de la rehabilitación de edificios, con carácter transitorio, con el objetivo de adecuar su normativa reguladora de subvenciones a la rehabilitación, al régimen jurídico establecido en la misma.

Una vez que se ha publicado y ha entrado en vigor el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Oficina de Rehabilitación, dependiente del Instituto Municipal de la Vivienda, ha considerado la oportunidad de elaborar las presentes ordenanzas reguladoras de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de los edificios ubicados en el municipio de Málaga. Las presentes ordenanzas responden no solo a la necesidad de adecuar las bases específicas, aprobadas con carácter transitorio, al régimen jurídico tanto de la Ley General de Subvenciones como a su desarrollo reglamentario, sino también al hecho de que el propio reglamento en el apartado II de la exposición de motivos, dice que el mismo, “ no aborda aquellos desarrollos reglamentarios, que por razón de su especificidad, requieren de una regulación singular tales como las subvenciones concedidas por las entidades locales”.

En cuanto a su estructura, las presentes ordenanzas siguen la misma disposición sistemática y ordenación de materias de la ley y reglamento, si bien dividida simplemente en capítulos dada, lógicamente, su menor extensión.

Desde el punto de vista de su contenido, el capítulo primero, aborda las disposiciones generales: objeto de la ordenanza; concepto y objeto de la subvención a la rehabilitación; su régimen jurídico; órganos competentes para su concesión; concepto de beneficiarios y entidades colaboradoras; requisitos y obligaciones para serlo, y publicidad, compatibilidad y régimen de garantías de las subvenciones

El capítulo segundo, aborda las distintas modalidades de subvención para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Málaga. Este capítulo se divide en tres secciones distinguiendo entre las Subvenciones de Rehabilitación del Centro, Subvenciones de Rehabilitación de Barriadas, y Subvenciones a la Rehabilitación Especial. A su vez la modalidad de Subvención de Rehabilitación del Centro fomenta tres categorías o líneas de actuación distintas: la actuación integral sobre los edificios; la actuación parcial, y la actuación sobre las fachadas de las plantas bajas de los mismos.

El capítulo tercero regula el procedimiento de concesión, que consiste en una concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta, a favor de quienes reúnan los requisitos exigidos. El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, a propuesta de la Oficina de Rehabilitación, decidirá sobre el otorgamiento de las subvenciones, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan. Continúa el capítulo tercero, con la instrucción del procedimiento; cálculo de la subvención, presupuesto protegible, principios generales que inspiran los criterios de valoración de las solicitudes de subvención, resolución del procedimiento y obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones.

El capítulo cuarto, regula la justificación de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, así como el cumplimiento de la finalidad que determinaron su concesión.

El capítulo quinto, hace referencia a la necesidad de que la ejecución de la actividad subvencionable sea realizada por las empresas

homologadas por la Oficina de Rehabilitación y a los requisitos exigidos para ser considerada empresa homologada. Del mismo modo este capítulo, con independencia de aquellos que la Ley General de Subvenciones y su reglamento regula respecto de las entidades colaboradoras, hace referencia a aquellos convenios de colaboración específicos que se puedan formalizar con empresas y/o entidades financieras para el fomento de la rehabilitación. Finaliza el capítulo con una referencia al régimen jurídico en materia de reintegro, infracciones y sanciones

Esta ordenanza consta, finalmente, de una disposición transitoria, una derogatoria y otra final.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto de la ordenanza*

Esta Ordenanza, tiene por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación adecuación y reparación de las edificaciones, que ubicadas en el Municipio de Málaga concede el Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga a través de su Oficina de Rehabilitación.

Artículo 2.º *Concepto y objeto de subvención para el fomento de la rehabilitación adecuación y reparación de edificaciones*

Se entiende por subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Málaga, a los efectos de esta ordenanza, la entrega de una cantidad de dinero por el Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga a favor de personas públicas y privadas.

Artículo 3.º *Régimen jurídico de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones*

Las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación, y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Málaga, se regirán por esta ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicaran las normas de derecho privado.

Artículo 4.º *Órgano competente para la concesión de subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones*

El Órgano competente para la concesión de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones, será el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico, que actuará como instructor del Procedimiento. La citada propuesta de resolución irá visada – confor-mada por el Sr. Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda.

Artículo 5.º *Beneficiarios*

Tendrá la consideración de beneficiario, la persona que haya de realizar la actividad objeto de fomento a la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Málaga: propietarios de inmuebles, arrendatarios y usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad.

Cuando el beneficiarios sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención. En este supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o

privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones en sus artículos 39 y 65.

Para ser beneficiario, es condición indispensable que la actividad objeto de subvención no haya comenzado, salvo expresa autorización de la Oficina de Rehabilitación del Centro Histórico.

Artículo 6.º *Entidades colaboradoras*

Será entidad colaboradora, aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Igualmente tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia, entendidas estas, como capacidad para la gestión de las subvenciones, en su vertiente económica, financiera, profesional y técnica, e idoneidad con los medios con los que se cuenta para conseguir los objetivos. La citada solvencia y eficacia vendrá determinada en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 7.º *Requisitos para obtener la condición de beneficiarios o entidad colaboradora*

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002 en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.º *Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras*

1. Son obligaciones de los beneficiarios:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el Reglamento de Subvenciones.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas ordenanzas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 23 apartado e) de estas Ordenanzas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Serán también obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones, aquellas que se determinan en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza relativo al procedimiento de Concesión.

2. Son obligaciones de las entidades colaboradoras, las contempladas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.º *Publicidad de las subvenciones concedidas*

El Instituto Municipal de la Vivienda publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, las subvenciones concedidas, expresando en la misma, los datos contenidos el artículo 30.3 letras a, b, c y d del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 10. *Compatibilidad de las subvenciones*

Las Subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificaciones ubicadas en el municipio de Málaga, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Unión Europea, Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas Entidades Locales, Entes Públicos o Privados. Sin embargo, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de este Ayuntamiento de Málaga para la misma actuación. El importe de las subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. *Régimen de garantías*

Al ser un tipo de subvenciones postpagables, no será exigible garantía alguna. No obstante, para aquellas actuaciones de carácter excepcional en las que se concedan subvenciones anticipadas antes de iniciarse la actuación, se exigirá la constitución de garantías, para lo cual, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial a lo dispuesto en la Sección 7.ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las distintas modalidades de subvención para el fomento de la rehabilitación adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Málaga.

Artículo 12. *De las distintas modalidades de subvención para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el municipio de Málaga*

Para el fomento de aquellas iniciativas que tengan por objetivo la ejecución de actuaciones en materia de rehabilitación adecuación y reparación de edificaciones, recuperación de espacios, y revitalización de entornos urbanos en el Municipio de Málaga, se establecen las siguientes modalidades de subvención: Subvenciones a la Rehabilitación del Centro; Subvenciones a la Rehabilitación de Barriadas y Subvenciones a la Rehabilitación Especial. A su vez, las Subvenciones a la Rehabilitación del Centro, podrán tener las siguientes categorías o líneas según el tipo de actuación: Actuación integral, parcial, y sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios.

SECCIÓN PRIMERA. SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO

Artículo 13. *Subvenciones a la rehabilitación del Centro*

Las Subvenciones a la Rehabilitación del Centro, fomentarán aquellas actuaciones sobre edificios ubicados en el ámbito del Centro

Histórico, coincidente con la delimitación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI-CENTRO). Estas Subvenciones a la Rehabilitación del Centro, según el tipo de actuación, podrán tener las siguientes categorías o líneas: Actuación integral, parcial, y sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios.

Artículo 14. *Actuación integral sobre los edificios*

La actuación integral, se refiere a todas las obras de rehabilitación y adecuación total de edificios. Estas intervenciones, mantendrán las características originarias de los edificios sobre los que se actúe y se ajustarán a lo determinado en la Ordenanza correspondiente al PEPRI-CENTRO, contribuyendo a la rehabilitación del Centro Histórico. Para esta actuación, el importe de la subvención ascenderá, con carácter general, hasta un 15% del presupuesto protegible, y con carácter singular, hasta un 20% del mismo, para los casos en que la actuación se realice sobre edificios que tengan algún tipo de protección determinada en el PGOU.

Artículo 15. *Actuación parcial sobre los edificios*

La actuación parcial, se refiere a todas las obras de rehabilitación, adecuación, reparación y conservación sobre las zonas comunes de los edificios. La actuación podrá ser solo sobre las zonas comunes exteriores, fachadas y cubiertas, o incluir también el resto de zonas comunes: portales de acceso, cajas de escaleras, distribuidores de planta, patios, instalaciones etc. Si se insta por esta última opción, será indispensable la actuación sobre las fachadas de los edificios, al objeto de contribuir a la Rehabilitación del Centro Histórico. Para esta actuación, el importe de la subvención ascenderá, con carácter general, hasta un 30% del presupuesto protegible, y con carácter singular, hasta un 50% del mismo para los casos en que la actuación se realice sobre edificios que tengan algún tipo de protección determinada en el PGOU.

Artículo 16. *Actuación sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios*

La actuación sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios, se refiere a las obras de rehabilitación, adecuación, reparación y conservación de las fachadas de locales comerciales, y de aquellos otros lienzos totales o parciales de fachada, en planta baja, que correspondan a locales comerciales u otros usos, al objeto de integrarlos con el resto de las fachadas de los mismos edificios a los que pertenecen, respetando sus trazas arquitectónicas, con el fin de rehabilitar los inmuebles y contribuir así a la rehabilitación del Centro Histórico. Para esta actuación el importe de la subvención ascenderá, con carácter general hasta un 40% del presupuesto protegible, y con carácter singular hasta el 70% del mismo, para los casos en que la actuación se realice sobre edificios que tengan algún tipo de protección determinada en el PGOU. En ambos casos los honorarios técnicos estarán subvencionados al 100%.

SECCIÓN SEGUNDA. SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE BARRIADAS

Artículo 17. *Subvenciones a la rehabilitación de barriadas*

1. Las subvenciones a la rehabilitación de barriadas, fomentarán aquellas actuaciones que se realicen sobre los edificios ubicados fuera del ámbito del Centro Histórico. Esta modalidad de Subvención, va dirigida al parque edificatorio, que se inserta en barriadas históricas, colonias tradicionales, y sobre todo, a barriadas de expansión de la Ciudad, con un gran desarrollo, en los años 60, 70, y 80 del siglo pasado, en las que predominan las viviendas de protección oficial, en inmuebles comunitarios de viviendas plurifamiliares. Las Subvenciones se fundamentan en el valor patrimonial de estos edificios, con deficiente estado de conservación, en su mayoría, y con una población con recursos limitados.

2. Las actuaciones sobre edificios ubicados en el ámbito espacial expresado anteriormente, consistirán en la rehabilitación, adecuación, reparación y conservación de las fachadas, cubiertas, y zonas comunes así como de las instalaciones comunitarias, en consonancia con las

normativas al respecto en vigor. En cualquiera de los casos, será exigible la actuación sobre las fachadas de los edificios, al objeto de contribuir a la rehabilitación del entorno donde se ubiquen.

3. El importe de las subvenciones para este tipo de actuación, ascenderán, con carácter general, hasta el 40% del presupuesto protegible, y hasta el 100% de los honorarios técnicos según estimación de la Oficina de Rehabilitación instructora del procedimiento de concesión, supeditado a la resolución definitiva del Órgano concedente.

4. En actuaciones preferentes y conjuntos sobre áreas o barriadas previamente delimitadas, por su interés, desde el punto de vista espacial, estratégico, o de otra índole, podrá incrementarse el porcentaje de subvención citado, en el apartado 3 de este artículo, debiendo motivarse y justificarse suficientemente la intervención.

SECCIÓN TERCERA. SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN ESPECIAL

Artículo 18. *Subvenciones a la rehabilitación especial*

1. Las subvenciones a la rehabilitación especial fomentarán aquellas actuaciones de rehabilitación, adecuación, reparación conservación y reconstrucción sobre edificaciones que contribuyan a la revitalización del Centro Histórico, así como aquellas actuaciones que se realicen fuera de ese ámbito, que por sus características funcionales, estructurales o de integración en el entorno aconsejen rehabilitaciones parciales, especiales o totales.

2. El importe de las subvenciones ascenderán, con carácter general, hasta el 25% del presupuesto protegible; hasta el 50% si no existe ánimo de lucro, y hasta el 100% si además de no existir ánimo de lucro, se acredita especial carencia de recursos. Esta circunstancia deberá quedar debidamente acreditada en la motivación de la propuesta de resolución que se eleve al Consejo Rector, órgano concedente.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento de concesión

Artículo 19. *El procedimiento de concesión*

1. Iniciación. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, que serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al menos con quince días de antelación a la apertura de presentación de solicitudes, y serán expuestas en el tablón de edictos de Corporación, el del Instituto Municipal de la Vivienda, Oficina de Rehabilitación, y Juntas Municipales de Distrito. La citada convocatoria tendrá como contenido mínimo el previsto en el artículo 23. 2 letras a) la m) de la Ley General de Subvenciones.

2. Procedimiento de concesión. El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta, que es el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención.

En esta convocatoria abierta deberán expresarse además del contenido mínimo previsto en el apartado 1 de este artículo, lo siguiente:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.
- d) El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.
- e) Cuando a la finalización de un periodo o procedimiento se hayan concedido las subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.
- f) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente, esto es, el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, deberá

acordar expresamente las cuantías a trasladar, el período en que se aplicarán y los criterios de asignación de los fondos no empleados. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución o procedimiento selectivo se haya establecido en la convocatoria abierta.

No obstante lo anterior, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria (o el de cada uno de los periodos o procedimientos) fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Solicitudes, lugar y plazo de presentación. Las solicitudes de los interesados, en modelos normalizados, acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. A efectos de lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal. Las solicitudes, en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridos, se presentarán preferentemente en el Registro de documentos de la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en cada una de las convocatorias, estableciéndose un plazo de subsanación o mejora de diez días conforme a lo prevenido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre citada, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

4. Reformulación de la solicitud. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

5. Documentos que deben acompañarse a la petición. Los documentos que deben acompañar a la petición serán, los que se determinen con carácter específico en la convocatoria y para cada modalidad, categoría o línea de subvención.

No obstante, se consideran documentos generales a acompañar a la petición, los siguientes:

- La propia solicitud en modelo oficial que se facilitará.

- Documento que acredite la representatividad de quien firma y de quien presenta la solicitud.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, o entidad colaboradora.
- Declaración responsable de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas de similar naturaleza, que supere el coste real de lo subvencionado. En el caso de haber solicitado otras subvenciones y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración jurada sobre la relación de ayudas solicitadas con expresa mención de la cuantía así como el órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario.
- Documentos, autorizando al órgano instructor, a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal.
- Documento que acredite la titularidad del inmueble, acta de acuerdo de la Comunidad o derecho arrendaticio o usufructuario. En estos dos últimos casos, autorización de la propiedad y titularidad de este. En caso de gestor diferente al promotor, éste deberá estar debidamente autorizado mediante el correspondiente poder.
- Tres presupuestos de empresas homologadas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000,00 euros; elección de una de ellas, y memoria justificativa cuando la elegida no recaiga sobre la económicamente más ventajosa. En caso de no superar la citada cantidad, un solo presupuesto de empresa homologada.
- Fotografía de todas las fachadas del inmueble y del entorno del edificio.
- Plano de situación del edificio.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento

1. Órgano instructor. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Oficina de Rehabilitación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Actividades de instrucción. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado, o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en éste último caso pueda exceder de dos meses.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza. El órgano instructor realizará una pre-valoración en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- c) Órgano colegiado. Existirá un órgano colegiado que formulará al órgano concedente la propuesta de concesión, a través del órgano instructor. Este órgano colegiado estará compuesto por miembros de carácter técnico del Servicio de Actuaciones Preferentes, y su designación corresponderá al Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, mediante propuesta motivada realizada por aquella persona que asuma la dirección de la Oficina de Rehabilitación y conformada por el Director Gerente

del Instituto Municipal de la Vivienda. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada formulando una propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

- d) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición en los tabloneros de anuncios de la oficina de Rehabilitación durante un plazo de diez días, para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que manifiesten su aceptación en el plazo de diez días.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 21. *Cálculo de la subvención. El presupuesto protegible*

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

1. Cálculo de la subvención. El presupuesto protegible. La Oficina de Rehabilitación, determinará el presupuesto protegible, en función de aquellos que aporten los posibles beneficiarios, recabados de entre empresas homologadas. Este presupuesto protegible, servirá de base para la aplicación del porcentaje correspondiente para el cálculo final de la subvención.

Para la estimación del valor del presupuesto protegible, se empleará el método de precios medios de mercado, comprobando el valor del presupuesto de ejecución de las obras presentado por el Promotor, mediante el análisis de sus partidas y de los precios aplicados, verificando que se ajustan a los que en el momento se cotizan para obras de rehabilitación en la Plaza. Para la comprobación del resto de valores que puedan intervenir en la determinación del mencionado presupuesto protegible, como son, los honorarios técnicos, tasas de licencia de obras, impuestos de construcción, etc., se tendrá en cuenta, para los honorarios técnicos, las tarifas de los distintos Colegios Profesionales, y para las tasas e impuestos, los vigentes en el momento de aplicación. Se excluirán del presupuesto protegible, aquellas partidas y unidades de obra que no tengan relación con el objeto de la subvención. El presupuesto protegible, se considerará a todos los efectos, gasto subvencionable, formando parte de la cuenta justificativa a que hace referencia el artículo 24 de las presentes Ordenanzas, para el cálculo de la subvención.

Para los demás supuestos de comprobación de valores se estará a lo dispuesto en el Artículo 33.3 y 4 de la Ley General de Subvenciones.

2. Criterios de valoración de las solicitudes de subvención. Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención serán los que a continuación se relacionan. La puntuación máxima será de 100 puntos distribuidos en atención a los siguientes criterios:

- Por el emplazamiento del edificio objeto de la solicitud atendiendo a la situación estratégica: hasta 20 puntos.
- Por el grado de protección urbanística determinada por el planeamiento: hasta 20 puntos.
- Por la existencia en el edificio objeto de la solicitud de revestimiento y decoración pictórica de las fachadas así como por su calidad ornamental o histórica: hasta 15 puntos.

- Por tratarse de edificios sobre los que se propone la rehabilitación completa en la que se incluyan bajos comerciales: hasta 10 puntos.
- Por tratarse de una solicitud que englobe un mayor número de edificios o comunidades de una misma barriada o conjunto o urbanización determinada: hasta 10 puntos.
- Por tratarse de edificios que por su rehabilitación y recuperación faciliten de forma importante la revitalización del entorno donde se ubiquen: hasta 15 puntos.
- Para el caso de que la solicitud se presentara por una comunidad de propietarios para la rehabilitación del inmueble de su titularidad: hasta 10 puntos.

Cada solicitud será valorada atendiendo a los criterios y puntuaciones antes definidas de manera que la puntuación total de la solicitud será el resultado de la sumas parciales de estos.

Artículo 22. *Resolución*

1. La Oficina de Rehabilitación elevará el informe propuesta, al Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, quien dispondrá de un plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, para su otorgamiento, desestimación, o en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia del derecho, o imposibilidad material sobrevenida.

2. En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento de Subvenciones.

5. Modificación de la resolución. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

6. Las indicadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el órgano concedente.

Artículo 23. *Obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones*

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios ubicados en el Municipio de Málaga las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud correspondiente para cada modalidad de subvención en unión de los documentos exigidos en la misma.
- b) Encargar la actividad objeto de subvención a una empresa homologada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda .
- c) Comunicar el inicio de la actividad objeto de subvención, a la Oficina de Rehabilitación mediante la aportación del acta de replanteo, o el inicio de obra suscrito por la dirección facultativa, el promotor de la actuación, y la empresa homologada que ejecutará la actividad.
- d) Facilitar el acceso al edificio objeto de actuación, a los técnicos e inspectores de la Oficina de Rehabilitación, cuantas veces sea necesario, para la supervisión y seguimiento de la actividad subvencionable.
- e) Colocar en el edificio objeto de actuación, en lugar visible, el cartel promocional, custodiarlo y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución .
- f) Cumplir las directrices respecto a los criterios técnicos y en materia de color, aplicando sobre las fachadas de los edificios objeto de actuación, las especificaciones técnicas que se indiquen y las derivadas del Estudio del Color, realizadas por la Oficina de Rehabilitación.
- g) Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un período mínimo de
- h) Cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió.
- i) Una vez otorgada la subvención, por el Consejo Rector del IMV, el beneficiario, deberá iniciar las obras en un plazo máximo de dos años contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención. En caso de no iniciarse las obras en el citado plazo, se extinguirá el derecho a la subvención concedida.

CAPÍTULO CUARTO

Justificación de las subvenciones

Artículo 24. *Justificación de las subvenciones. Gastos subvencionables*

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables, incluso los de garantía bancaria si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 25. *De la cuenta justificativa y su contenido*

1. La cuenta justificativa contendrá al menos, las correspondientes certificaciones de obra o cualquier otra documentación que acredite y

justifique a criterio de la Oficina de Rehabilitación el gasto correspondiente a la ejecución de la actividad objeto de la subvención concedida.

2. En caso de que la acreditación y justificación se realice mediante certificaciones de obra, estas, serán emitidas y conformadas por la Dirección Facultativa, aceptadas por la empresa homologada elegida para la realización de las obras, y visadas por el beneficiario-promotor de la actuación.

3. En caso de que la acreditación y justificación, se realice mediante otro tipo de documento, estos, deberán ajustarse a lo establecido legal y reglamentariamente para que surta efectos como justificantes de pago. En todo caso, deberán estar visados por el beneficiario-promotor. Los gastos se justificaran con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

4. La cuenta justificativa se presentará, bien cuando finalice la actividad, o cuando esta se haya realizado en un cincuenta por ciento aproximadamente.

5. Cuando se trate de las modalidades de subvención previstas en la Sección Primera, artículo 14, sobre actuación integral de los edificios y Sección Tercera, artículo 18 sobre Rehabilitación especial, ambas del Capítulo Segundo de esta Ordenanza, por tratarse de actuaciones singulares, se permitirá la presentación de la cuenta justificativa de una sola vez o desglosada en tantas veces como sea necesaria para el cumplimiento de la finalidad perseguida, objeto de subvención.

Artículo 26. *Comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención, de la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión*

1. El Órgano instructor de la Subvención, esto es, la Oficina de Rehabilitación llevará a cabo la comprobación de la justificación documental presentada para la acreditación del gasto, así como su correspondencia con la actividad realizada, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión.

2. Realizada la comprobación citada en el apartado anterior, la Oficina de Rehabilitación, emitirá el correspondiente certificado que acredite dicha circunstancia. El citado Certificado podrá ser único y definitivo, para el caso que la actividad se hubiera realizado en su totalidad; o parcial, para el caso de que la actividad se hubiera realizado al cincuenta por ciento o aproximadamente, en cuyo caso se emitirán en su momento dos certificaciones.

3. Para el caso contemplado en el apartado quinto del artículo anterior, se emitirán cuantas certificaciones, como cuentas justificativas se hubieran presentado por el beneficiario-promotor y comprobado debidamente por el Órgano instructor, que podrá agruparlas para su tramitación.

4. La certificación emitida por la Oficina de Rehabilitación, será remitida al Servicio de Gestión Económica y presupuestaria del Instituto Municipal de la Vivienda al objeto de proceder al pago de la Subvención total, o parcial, según proceda

5. Con la única o última, según el caso, certificación de obra, o documento que acredite el gasto, habrá de presentarse el Certificado final de obras, emitido por la Dirección Facultativa, visada por los correspondiente Colegios Profesionales. La Certificación final de obra vendrá aceptada también por el beneficiario-promotor, la empresa homologada y la Dirección Facultativa, tal como se especifica en el apartado 2 del artículo 25.

CAPÍTULO QUINTO

De las empresas homologadas y de los convenios de colaboración

Artículo 27. *Ejecución de la actividad subvencionable por empresa homologada*

La ejecución de la actividad subvencionable habrá de ser realizada por empresa homologada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga. La citada homologación, se obtendrá mediante la justificación por parte

de las empresas interesadas de adecuarse a los requisitos exigidos por el Consejo Rector de Instituto Municipal de la Vivienda, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 1996, punto cuarto del orden del día, quien mediante resolución extenderá la correspondiente acreditación. En el momento de conocerse por el instructor del procedimiento, la empresa homologada seleccionada por el posible beneficiario, se analizarán los informes que sobre las obras realizadas se hayan obtenido.

De forma trienal se revisará la adecuación y cumplimiento de los requisitos exigidos a las empresas ya homologadas.

Artículo 28. *De los convenios de colaboración con empresas y entidades financieras*

Se podrán formalizar convenios de colaboración, con entidades financieras que concedan créditos con interés preferencial, con el fin de incentivar y apoyar la iniciativas para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios. De igual forma se podrán formalizar convenios con distintas empresas, con el objeto de potenciar la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios singulares y conjuntos urbanos que la Oficina de Rehabilitación de considere de especial interés.

Artículo 29. *Régimen jurídico relativo al reintegro infracciones y sanciones en materia de subvenciones*

Estas ordenanzas re seguirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley de Subvenciones y sus correlativos del reglamento, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley y 102 de su reglamento.

Disposición transitoria única

A los procedimientos de concesión de subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios ubicados en el municipio de Málaga, iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la misma, para lo cual las solicitudes ya presentadas se tendrán por reproducidas y se realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para su actualización.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas de las Líneas de Ayudas de la Oficina de Rehabilitación aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de Julio de 2006 así como acuerdos y demás disposiciones concordantes.

Disposición final única

La presente Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de los Edificios Ubicados en el Municipio de Málaga, que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda de este excelentísimo Ayuntamiento, entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y hayan transcurridos quince días hábiles, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 en concordancia con el 65. 2 de la misma Ley.”

3 3 9 / 0 9

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Régimen Interior
Servicio de Contratación y Compras*

A n u n c i o

Por Decreto del señor Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo se adjudica la obra que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
 - c) Número de expediente: 48.7236.
2. *Objeto del contrato*
 - a) Contratación de las obras de la oficina centro de recursos asociativos calle Bolivia.
 - b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 4 de noviembre de 2008.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Presupuesto base de licitación*
 - a) Importe total: 441.735,68 euros, IVA excluido.
5. *Adjudicación*
 - a) Fecha: 12 de diciembre de 2008.
 - b) Contratista: Bauen Empresa Constructora, Sociedad Anónima.
 - c) Importe de adjudicación: 372.383,18 euros, IVA excluido.

Málaga, 13 de enero de 2009.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, firmado: Milagros Benito López.

3 9 5 / 0 9

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Régimen Interior
Servicio de Contratación y Compras*

A n u n c i o

Por Decreto del señor Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo se adjudica la obra que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
 - c) Número de expediente: 48.7202.
2. *Objeto del contrato*
 - a) Contratación de las obras del proyecto básico y de ejecución de ampliación de la Jefatura de Policía de barrio Distrito Carretera de Cádiz (elevación de planta).
 - b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 14 de julio de 2008.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Presupuesto base de licitación*
 - a) Importe total: 326.254,18 euros, IVA excluido.
5. *Adjudicación*
 - a) Fecha: 18 de diciembre de 2008.